

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de julio del 2022

Dte: JOSÉ AMIR GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
Ddo SUCESIÓN RAMON ALFONSO TOVAR
Rad. 1998-143
ORDINARIO-EJECUCIÓN

AUTO:

Visto la liquidación del crédito dada en traslado no fue objeto y corresponde al mandamiento de pago se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora por \$91.373.868.78.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho \$9.000.000.00, para que se incluyan en la liquidación de costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de julio del 2022

Dte: GUIOMAR ADELA HERRERA LADINO

Ddo CMPS

Rad. 2021-369

ORDINARIO-EJECUCIÓN

AUTO:

Visto la liquidación del crédito dada en traslado no fue objeto y corresponde al mandamiento de pago se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora por \$32.326.312.86.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho \$3.232.000.00, para que se incluyan en la liquidación de costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de julio del 2022

Dte: ALEXANDER PAUL VELASQUEZ Y OTROS

Ddo LUIS CARLOS MACIAS QUINTERO

Rad. 2019-339

ORDINARIO-EJECUCIÓN

AUTO:

Visto el demandado recurre en apelación el auto que negó aplicación de desistimiento tácito, para decidir se:

CONSIDERA

El argumento del apelante aplica tal desistimiento.

La parte actora no se pronunció.

Analizados los argumentos de las partes se observa no le asiste la razón al recurrente, visto este proceso es de primera instancia y se debe actuar por intermedio de apoderado.

Adicional el proveído que no aplica desistimiento tácito no es apelable al tenor de lo regulado en el artículo 29 de la ley 712 del 2001 y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la apelación formulada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de julio del 2022

Dte: GILBERTO CASTRO SÁNCHEZ
Ddo COLPENSIONES Y OTRO
Rad. 2022-227
ORDINARIO

AUTO:

Visto la apoderada de COLPENSIONES recurre el auto que tuvo por no contestada la demanda, para decidir se:

CONSIDERA

El argumento de la recurrente si contestó la demanda y aporta copia.

La parte actora no se pronunció.

Analizados los argumentos de las partes se observa le asiste la razón a la recurrente y por ello se revocará el auto impugnado y así se:

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el auto del 16 de junio del 2022, teniendo por contestada la demanda por COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR correr el termino de 5 días para la reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de julio del 2022

Dte: ANA GILMA AGUILAR CAVIEDES

Ddo SUCESIÓN FARIF AGUILAR

Rad. 2021-054

ordinario

AUTO:

Visto la manifestación de una de las partes de terminación del proceso no es causal prevista en la ley, debe proseguir.

Se requiere a la parte actora para que efectúe la notificación de la demanda, so pena de su archivo por falta de gestión.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de julio del 2022

Dte: FANNY PEÑA JAVELA
Ddo EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA
Rad. 2014-082
ORDINARIO

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora recurre el auto que aprobó las costas en lo atinente a las agencias en derecho, para decidir se:

CONSIDERA

El argumento del recurrente según su apreciación no discutida por la accionada las condenas equivalen a \$1.174.514.641.00, y por ello las agencias en derecho deben ser superiores.

La parte accionada no se pronunció.

Analizados los argumentos de las partes se observa este proceso se inició en vigencia del Acuerdo 18887 del 2003, 2222 de 2003 y 9943 del 2013.

Allí se establece como tarifa:

“Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto”.

Este proceso es ordinario y no hay cuantificación de las condenas, pues lo ordenado es el reintegro laboral de la demandante.

Se agrega una liquidación personal que hace la oficina jurídica de la accionada dirigida al apoderado de la parte actora que cuantifica las condenas en \$917.589.564.62.

Se desconoce a la fecha la cuantía de las condenas pues el Juzgado no tiene conocimiento de los salarios y/o prestaciones sociales que le puedan corresponder a la demandante.

Siendo consecuentes con la referida liquidación, se modificaran las agencias en derecho fijándose en \$91.000.000.00 y así se:

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el auto del 21 de junio del 2022, aprobando las costas por \$91.000.000.00.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de julio del 2022

Dte: LUIS DANIEL MENESES PUENTES Y OTROS
Ddo COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA LTDA
Rad. 2011-120
ORDINARIO-EJECUCIÓN

AUTO:

Visto el apoderado de los señores MARÍA JENNIFER SÁNCHEZROJAS, ANGIE ALEJANDRA MEDINA PERDOMO, ROSA MARÍA HERNÁNDEZ MENDEZ, MARÍA JULIETH QUIMBAYO MEDINA, JONATHAN BONILLABEJARANO, ELBER ALVAREZ PINTO, JULIE XIMENA MENESES ALBA Y CRISTIAN ELIAS RAMIREZ RODRÍGUEZ, solicitó la acumulación del proceso que adelantan con radicado No. 2019-481, y las partes de este proceso no se pronunciaron se advierte tal acumulación es viable al tenor de lo regulado en el artículo 464 del CGP.

Por ello se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la acumulación a este proceso de los procesos ejecutivos que adelantan MARÍA JENNIFER SÁNCHEZROJAS, ANGIE ALEJANDRA MEDINA PERDOMO, ROSA MARÍA HERNÁNDEZ MENDEZ, MARÍA JULIETH QUIMBAYO MEDINA, JONATHAN BONILLABEJARANO, ELBER ALVAREZ PINTO, JULIE XIMENA MENESES ALBA Y CRISTIAN ELIAS RAMIREZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: DISPONER el apoderado de los procesos que se acumulan debe cumplir lo dispuesto en el artículo 464 del CGP-4.

TERCERO: ORDENAR EL TRASLADO del avalúo del inmueble embargado a las partes por el término de 3 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de julio del 2022

Dte: DIANA MARCELA RICO TAFUR

Ddo INPEC

Rad. 2022-222

TUTELA

AUTO:

Visto el Superior advierte el INPEC, no impugnó el fallo de tutela sino que formuló incidente de nulidad, debe ADMITIRSE y disponer su traslado a las partes por el término de 3 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de julio del 2022

Dte: LILIANA CAMPOS QUINTERO
Ddo UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Rad. 2022-283
TUTELA

AUTO:

Visto la Universidad Surcolombiana al contestar la tutela manifiesta la actora presentó acción tutelar similar que avoco en conocimiento el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad (rad. 2022-0049), y por ello solicita su acumulación en los términos dispuestos en el Decreto 1834 del 2015, se oficiará a tal ente para que nos envíe en el término de 1 día vía digital copia de la referida demanda, esto para la decisión de este incidente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : ALEXANDER AROCA SANCHEZ
Ddo : SOCIEDAD SUMMUM ENERGY.
Rad. 2019-264

AUTO:

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a que se señalara nueva fecha en razón a que con anterioridad se le había señalado fecha para audiencia en los Juzgados Noveno Penal Municipal de Neiva y Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto Nariño, motivo este que le impidió asistir a la audiencia que estaba señalada para el día de hoy 07 de Julio del año en curso a la hora de las 8:30 a.m., por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes a la continuación de la audiencia del Art. 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 29 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su oportunidad se les remitirá a su correo electrónico, el Link o Enlace para su participación en dicha audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Jueves siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la renuncia al poder presentada por el abogado Carlos Francisco Sandino Cabrera y la manifestación de encontrarse a paz y salvo en sus honorarios córrase traslado a la parte actora para que proceda a la designación de nuevo apoderado y en esa forma continuarse con la actuación procesal.

NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en la Ley 2213/22 a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806/20.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad: 2019-349

Protección **Vs.** Luis Felipe Córdoba

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Jueves siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Del oficio de respuesta dada sobre la medida cautelar visto a folio 70, póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en la Ley 2213/22 a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806/20.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad: 2018-314

Alexander Perdomo Vs. Technical Service Ltda

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Jueves siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto que el curador Ad-litem Leonardo Aldana Quintero no aceptó la designación por haber sido nombrado servidor judicial (fl.56), se DISPONE designar en su reemplazo al abogado YEISON ANGEL MONTEALEGRE, advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación (Art. 48, num. 7 C.G.P.) con la excepción prevista de tener en su haber más de cinco (5) procesos actuando en tal calidad.

Líbrese el oficio correspondiente para que el designado se pronuncie en un término no mayor de cinco (5) días asumirá las consecuencias legales.

NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en la Ley 2213/22 a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806/20.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad: 2018-159

Protección Vs. R&M Mercadeo

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Jueves siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose designado apoderado conforme se indicó el proveído visto a folio 4 se DISPONE;

1. Reconocer personería para actuar en representación de la señora MARTHA ELIZABETH ROJAS BAEZ y el fin indicado al abogado FELIPE LUCIANO ECHEVERRY VELEZ con C.C. 80.875.165 y T.P. 241.122 del CSJ., con las facultades en el poder indicado.
2. Archivado como se encuentra el presente proceso, se dispone su desarchivo.
3. Se accede a solicitud de regulación de honorarios en favor del fallecido Dr. FERNANDO ROJAS SUAREZ, la que se llevará a cabo una vez sobre la cifra conciliada en acta levantada de fecha 14 de diciembre/21 (\$8.000.000.00) para lo cual la parte interesada deberá presentar cuenta de cobro ante el Municipio de Yaguará (H), y a su vez efectuada la consignación de los dineros a nombre de este despacho en la cuenta del Banco Agrario. Así se convino en el acta de conciliación entre las partes (Fl. 85 C. principal).

NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en la Ley 2213/22 a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806/20.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad: 2019-442

Armando Covaleda Vs. Municipio de Yaguará

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Jueves siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Estése a lo resuelto por H. Tribunal en fallo de fecha 5 de Abril/22 a través de la cual resolvió revocar la sentencia proferida por este despacho condenando en costas a la parte actora.

Igualmente conforme al proveído visto a folio 35 del cuaderno de Segunda Instancia, procédase a liquidar de manera concentrada la agencias en derecho ya tasadas por esa Corporación tras prosperar al alzada.

NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en la Ley 2213/22 a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806/20.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad: 2015-747

Carlos A. Rosero Adames Vs. Alcanos

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=CORPORACION MI IPS HUILA=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020**, habiéndose dado Contestación oportuna a la Demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =CORPORACION MI IPS HUILA=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-**

2°.- TENER como legalmente Contestada la Demanda, por parte de la entidad demandada **=CORPORACION MI IPS HUILA=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, titular de la T. P. número **259.203** del C. S. J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=CORPORACION MI IPS HUILA=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022-00258-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

De las excepciones propuestas por la parte demandada =INGETRANS WS S.A.S.= y que se han denominado:

1°.- EXCEPCION DE PAGO y,

2°.- EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2022 - 00366-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2017-00658-00

Neiva, Julio (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **CLINICA MEDILASER S.A.** Nit. 813.001.952-0, a través de su apoderado judicial en contra de **HECTOR FABIO ROSERO ORTEGA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 97.447.627, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **CLINICA MEDILASER S.A.** Nit. 813.001.952-0, en contra de **HECTOR FABIO ROSERO ORTEGA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 97.447.627, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1-. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000,00)** por concepto Agencias en Derecho tasadas en primera instancia.

2-. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. (\$434.900,00)** por concepto de Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Neiva.

SEGUNDA: Súrtase la notificación del presente libramiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERA: Con respecto a la Medida Cautelar solicitada por el abogado **DIEGO ANDRES MONJE GASCA**, el Despacho se abstiene de pronunciarse respecto de la misma hasta que se haga claridad, si se trata del embargo de la quinta parte del salario que devenga el demandado, como trabajador en este caso de que entidad o empresa o si por el contrario se trata del embargo de presuntos Honorarios.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA